**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 192 DE 2020 CÁMARA**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO**. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

*“****Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento****. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la* ***Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.****”*

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el **siguiente artículo nuevo:**

***“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.*** *Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficie, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia.”*

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así.

***“Artículo 61N. Composición.*** *La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.*

***Parágrafo.*** *Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria*.”

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

***“Artículo 61Ñ. Funciones.*** *La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:*

1. *Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.*
2. *Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.*
3. *Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.*
4. *Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.*
5. *Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
6. *Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados.*
7. *Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la infancia y la adolescencia colombiana y migrante.*
8. *Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47,48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.*
9. *Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.*
10. *Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.*
11. *Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y la labor legislativa de su competencia.*
12. *Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.*
13. *Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.*
14. *Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.*
15. *Todas las demás funciones que determine la ley.*

***Parágrafo.*** *Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión.”*

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

***“ARTÍCULO 61O.******SESIONES.*** *La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple*.”

**ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES.** La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.
5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.
7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.
8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.
9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.
10. Propender y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 8°. MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el numeral 2.6.13 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, así:

*2.6.13 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Comisión Legal para la*

*Protección integral de la infancia y adolescencia*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N° Cargos*** | ***Nombre del cargo*** | ***Grado*** |
| *1* | *Coordinador (a) de las Comisiones* | *12* |
| *1* | *Secretario (a) Ejecutivo*  | *05* |

**ARTÍCULO 10°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

*3.15. Comisión Legal para la protección integral de la infancia y adolescencia*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***N° Cargos*** | ***Nombre del cargo*** | ***Grado*** |
| *1* | *Profesional Universitario* | *06* |

**ARTÍCULO 11°.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE EL (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de las Comisiones.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de las Comisiones.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con las Mesas Directivas de las Comisiones.

4. Mantener informados a las integrantes de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ah hoc en las sesiones de las Comisiones.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por las Comisiones.

7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO.** Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 12°.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de las Comisiones y la ejecución de los planes trazados por las Comisiones.

2. Mantener informados a los miembros de las Comisiones sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO**. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 13°.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1434 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER Y LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de las Comisiones y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de las Mesas Directivas de las Comisiones y mantenerlas informadas de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de las Comisiones.

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de las Comisiones o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a las Comisiones.

9. Organizar el Centro de Documentación de las Comisiones sobre los temas que estas adopten como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO**. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

**ARTÍCULO 14º. JUDICANTES Y PRACTICANTES**. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior**.**

**ARTÍCULO 15°. COSTO FISCAL.** Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**ARTÍCULO 16°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de Ley según consta en el acta 53 de sesión mixta del 11 de junio de 2021; así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 09 de junio de 2021, según consta en el acta 52 de sesión mixta de esa misma fecha.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA** **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Presidente Secretaria